

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

(Continuacion.)

cobro de las contribuciones, y se obligó á pagar á todos los que no presentasen recibo, parece que el interesado tiene derecho á que se practique con intervencion suya una liquidacion para depurar lo que real y verdaderamente haya recaudado y no entregado en Caja, respecto de cuyo particular nada puede decir la Seccion por carecer el expediente de los datos necesarios al efecto, sin que tampoco pueda exponer nada

por igual razon respecto de la partida de 403 pesetas de que se hace tambien responsable á Borris, por razon de apremios expedidos por la Administracion económica.

Opina en resumen la Seccion:

1.º Que procede desestimar el recurso del interesado, en cuanto pretende se le exima de responsabilidad por razon de las cantidades entregadas á los carlistas.

2.º Que tiene derecho á que en la liquidacion que se le forme se le haga cargo tan sólo de las cantidades que se le acredite haber cobrado y no entregado en la Caja municipal, reservándole su derecho para reclamar por lo que respecta al importe de los apremios dirigidos contra el Ayuntamiento, si considera que no le son imputables.»

Y habiéndose conformado su Magestad el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1880.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 26 de Abril de 1879.

En la Ciudad de Logroño á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados La Matá, Montoya, Merino y Iñiguez Breton, Vocales de la Comision provincial, con el fin continuar la resolusion de incidencias del reemplazo.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Matute.

Reemplazo de 1879.

Número 4.—Justo Gimenez y Gimenez. Pendiente de ampliacion de expedientes justificativos. Examinados estos: Resultando que la madre Santos Gimenez, es viuda y tiene otros dos hijos, uno casado y otro menor de 13 años: Resultando que los productos de los bienes de la madre han sido valorados en un producto de doscientas treinta pesetas setenta y un céntimos: Resultando que el hijo casado no puede atender á la subsistencia de la madre: Considerando se prueba que el mozo Justo Gimenez, vive en compañía de la madre á la que presta el auxilio de su trabajo para el cultivo de sus bienes: Considerando que el producto de estos no alcanza para la manutencion de la madre y su hijo menor: Vistos el caso 2.º del art. 92 y re-

glas 4.º, 8.º, 9.º y 11.º del 95 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo pasando á situacion de reserva el mozo Justo Gimenez y Gimenez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados en contrario el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 6.—Gregorio Barbadiño Gimenez. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declararlo exceptuado pasando á situacion de reserva.

Núm. 7.—Adrian Chicote Mediavilla. Se acordó fuese alta para el servicio activo.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1.—Francisco Tovías Arrieta. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declarar exceptuado, siendo baja y alta el número 10 Amós Somalo Montes.

Núm. 7.—Inocente Gimenez Delgado. Probada la circunstancia de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó fuese baja y alta el número 11 Félix Murillo Garcia.

Tovia.

Reemplazo de 1879.

Núm. 5.—Marcos Montoya Riestra. Se acordó fuese alta para el servicio activo como suplente de décimas por Matute.

Estollo.

Núm. 2.—Atanasio Alexanco Prado. Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo

(Continuará.)

COMISION PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1879 A 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al parrafo 4.º del artículo 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos	SECCION PRIMERA.	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulo.	TOTAL por secciones	Artículos.	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulo	TOTAL por secciones
	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPITULO I. Administracion provincial.							
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaría	1755 93			4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
	Idem de la Seccion de Contabilidad.	794 16			5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	526 68	
	Material de Secretaria.	391 66				CAPITULO V. Instruccion pública.		
	Idem de la Seccion de Contabilidad.	» »			1.º	Junta provincial del ramo.	4000	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	270 83			2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	2875 07	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	38 02	3792 26		3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	665 83	8130,47
	Material de estas Comisiones.	» »				Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	422 91	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375			4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66			5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.	» »	
6.º	Idem de los empleados del Ramo de montes con arreglo á la ley de	166 66			6.º	Biblioteca provincial	» »	
	CAPITULO II. Servicios generales.				7.º	Museo provincial	» »	
1.º	Gastos de quintas.					CAPITULO VI. Beneficencia.		
2.º	Idem de bagajes.	833 35			1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2284 68	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial.	1500	2541 68		2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.	1099 94	15017 06
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	208 33			3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	8323 10	
	CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.				4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS	3309 34	
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.				5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.		
1.º	Material para estas obras.	250			6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1786 97				CAPITULO VII. Correccion pública.		
	Material para estas mismas obras.	3867 50			1.º	Gastos de cárceles.		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas		5904 47		2.º	Idem de Establecimientos penales.		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.					CAPITULO VIII. Imprevistos.		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.				Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	583 33	583 33
	CAPITULO IV. Cargas.					SECCION SEGUNDA.		
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	158 44				GASTOS VOLUNTARIOS.		
2.º	Pensiones concedidas legalmente	291 66				CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.		
3.º	Intereses de 6 por 100 anual á los Clistas por obras públicas aprobado en				Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.	4166 66	4166 66
						CAPITULO II. Carreteras.		
					1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	2010	2010

ARTÍCULOS.	TOTAL		ARTÍCULOS.	SECCION TERCERA.	
	por capítulo	por seccion.		GASTOS ADICIONALES.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	ARTÍCULOS.	Total por	tal por
			Pesetas.	capítulos.	secciones.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2.° Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	2010	2010			
CAPITULO III. Obras diversas.			CAPITULO ÚNICO. Resultas por adición de ejercicios cerrados.		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	853 35	853 35	1.° Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.		
CAPITULO IV. Otros gastos.			2.° Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1610 76	1610 76			
		8620 77			
				TOTAL GENERAL.	45546 82

En Logroño á 4 de Abril de 1880.—V.° B.°—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—Diputación provincial de Logroño.—Sesion ordinaria de 16 de Abril de 1880.—Aprobado.—El Gobernador presidente, Ballido.—El Diputado Secretario, Martinez.—Escopia.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

Audiencia de Búrgos.

SECRETARIA.

Por el Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrismo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 23 de Marzo proximo pasado, la Real orden siguiente;

Ilmo. Señor: En vista de la Real orden que con fecha 6 de Febrero último se dirigió por el Ministerio de Fomento á este de mi cargo dando cuenta de haber sido presos por la Guardia Civil sin aviso previo de ningun género á su Jefe inmediato, ni á la Compañía, dos empleados del Ferrocarril del Norte, por no haber acudido á la citacion que directamente se les hizo para que compareciesen en el Juzgado municipal de Grañon no obstante lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril de 1863, y la del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 18 de igual mes de 1874; Considerando que la importancia de las funciones que desempeñan los empleados de las vias férreas y la imposibilidad de abandonarlas en un momento dado, sin grave riesgo para el servicio público, para la marcha regular de los trenes y para la seguridad de los viajeros, han aconsejado la necesidad de adoptar ciertas medidas para cuando hayan de ser citados por los Tribunales de justicia, lo cual ha dado lugar á las disposiciones antes citadas que han sido varias veces recordadas por este Ministerio, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. para que á su vez lo haga á los Jueces de primera instancia del Distrito de esa Audiencia el exacto cumplimiento de las mismas.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines oportunos.

Cuya Real orden por disposicion de S. S.° I. se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia de los partidos á que el mismo corresponde.

Búrgos 3 de Abril de 1880 —El Secretario del Gobierno, José M. Llinas de Andreu.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Haro.

Don Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Otero, residente que ha sido de esta villa y la de Treviana, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta Oficial de Madrid comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por estafa á Agapito Quejana, vecino de Tormantos: pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia parando le en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 30 de Marzo de 1880.—Juan M. Martinez P. S M., Licenciado Ladislado Ruiz Eguituz.

Ayuntamientos.

Cenzano.

Debiendo procederse á la rectificacion

del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja, dentro de un plazo que no excederá de quince dias.

Cenzano 20 de Abril de 1880.—P. O. El Secretario, Aquilino Sarra-mian y Santolaya.

Santa Coloma.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja dentro de un plazo que no excederá de quince dias.

Santa Coloma 15 de Abril de 1880.—El Alcalde, Antonio Tricio.

—(C)—

Cidamon

==

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó bajo dentro

de un plazo que no excedera de quince dias:

Cidamon 20 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pedro Cabezón.

Herce.

Se halla vacante la plaza de Medico Cirujano titular de la villa de Herce con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de una á cien familias pobres.

Los aspirantes dirigen sus instancias al Alcalde que suscribe, acompañadas de la hoja de servicios y copia testimoniada del titulo académico que posean en el preciso término de un mes á contar desde la fecha.

Herce 31 de Marzo de 1880.—El Alcalde Rufo Martinez.

LUMBRERAS.

Por defuncion de D Ramon Espinosa, se halla vacante la plaza de Medico-cirujano de Beneficencia municipal de esta Villa, dotada con cien pesetas anuales por la asistencia de una á quince familias pobres, pudiendo el agraciado igualarse con ciento setenta vecinos no pobres. El partido consta de esta Villa y sus anejos de Pajares, San Andrés y el Horcajo, distantes media hora de esta Villa, los dos primeros situados en la carretera y el último que es el más próximo es el camino muy transitado. Los que gusten solicitarla pueden hacerlo en el término de veinte dias á contar desde esta fecha en la presidencia del Ayuntamiento. Lumbreras 20 de Abril de 1880.—El Alcalde, Benito Lumbreras.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS

ORTIGOSA.

SECCION 10.^a

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 25 de Setiembre de 1880.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES
	Por territ. Pesetas.	Por indl. Pesetas.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
Aguirae Tre, Felipe.	34	41	Villanueva.	Villanueva.	Peña.	12	
Aceña Soriano Francisco.	28	53			Aldeanueva.	11	
Espinosa Aaliaga, Rafael.	58	55			Peñuela.	9	
Felipe Moreno, Pedro.	55	27			Aldeanueva.	21	
Fances Barron, Ramon.	52	45			Peñuela.	8	
Gomez, Manuel.	33	56			Mayor.	10	
Gonzalez Martinez, Plácido.	28	11			Olivo.	3	
Gimenez Lomqardo, Remigio.	27	47			Iglesia.	5	
La Riva Aava, Agapito.	26	02			Hoyo.	2	
Lana Herrera, Felipe.	30	21			Aldeanueva.	11	
Martinez Badillos, Francisco.	65	89			San Miguel.	6	
Martinez Badillos Jorge.	44	91			Peña.	5	
Martinez Saenz, Matias.	30	95			Hoyo.	5	
Morena Peña, Tomás.	52	42			Santa Maria.	15	
Perez Aranzana, Ramon.	84	55			Mayor.	13	
Perez Larriva, Manuel.	76	73			id.	6	
Saenz Sorzano, Cecilio.	47	85			Iglesia.	15	
Saenz Garcia, Gabriel.	77	45			Mayor.	16	
Saenz Garcia, Miguel.	41	14			Olivo.	4	
Soriano Zorzano, Pedro.	38	91			Aldeanueva.	10	
Uriarte Aleta, Antonio.	51	04	San Miguel.	3			
Viniegra Murga, Manuel	34	26	Peña.	6			

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del electo.		
			Pueblo.	Calle.	Núm.
Gopezui y Ruiz, Benigno.		Calahorra.	Villanueva.	Olivo.	4
Gonosaire de Pablo, Braulio.		Madrid.		id.	7
Pavia Martinez, Martin.		Logroño.		Santa Maria.	•
Pavia Calvo, Primitivo.				»	•
Reveneton, Tomás.				»	•
Ramirez de la Piscina, Casimiro.		id.		Mayor.	15

SECCION ONZAVA: CABEZA. HUERCANOS.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.		Huércanos.	Huércanos.	Calle.	Núm.
	Por territ. Pesetas.	Por indl. Pesetas.				
Anguiano Martinez, Bernabé.	47	80	Huércanos.	Huércanos.	Las Heras.	18
Almecera Yruzalba, Pedro.	59	11			Olmo.	41
Bezáras Alonso, Basilio.	41	09			Plaza	28
Rustamante Gallarta, Feliciano.	67	09			La Tegera.	6
Cambra Torrecilla, Eustasio.	50	55			Heras.	10
Esteban Saeoz, Cesáreo.	28	54			Del medio.	28
Estecha Rodriguez, Francisco.	95	61			a Tejera.	4
Entr-ua Utecia, Sebastian.	38	16			Ieras.	1
Espiga Torre, Valentin.	30	04			Del Medio.	15
Gonzalez Cámara, Alejandro.	75	05			Plaza.	11
Gonzalez Cámara, José.	28	52			id.	22
Gonzalez Perez, Leon.	115	94			Las Heras.	8
Gonzalez Perez, Pedro.	83	02			Plaza.	24
Gonzalez Estecha, Pedro.	160	81			id.	24
Gara Murga, Pedro.	26	84			Solana.	4
Gorosabel Chavana, Ulpiano.	59	41			Del Medio.	32
Herman Magaña, Andrés.	82	60			Las Heras.	15
Hoces Torrecilla, Causto.	32	76			Plazueta.	52
Hocde Torrecilla, Francisco.	85	96			id.	2
Hoces Torrecilla, Julian.	63	52			Plaza.	10

(Se continuará.)